

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 995

27 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

Para enmendar la Sección 16 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”, a los fines a los fines de robustecer el proceso de licenciamiento de las instituciones proveedoras de servicios de salud mental y contra la adicción, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) tiene el mandato de supervisar, licenciar y regular las instituciones que proveen servicios relacionados con la salud mental, la prevención, el tratamiento, la recuperación y la rehabilitación contra las adicciones. Sin embargo, la legislación vigente ha mostrado limitaciones prácticas, estructurales y en los procedimientos que impiden que el sistema reglamentario sea lo suficientemente ágil, transparente y eficaz para responder a los retos actuales del cuidado de la salud mental.

En años recientes, se han presentado denuncias señalando que algunas instituciones operan con licencias vencidas o sin la debida actualización. Tales situaciones ponen en riesgo la calidad de los servicios, la protección de los derechos de

las personas que reciben servicios de salud mental y contra la adicción, y la confianza del público en el sistema regulatorio.

Por otro lado, la aprobación del Reglamento Núm. 9453, del 26 de abril de 2023, para el licenciamiento de instituciones proveedoras de servicios de salud mental y contra la adicción adscritas a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), constituyó un avance importante. Sin embargo, su aplicación no ha logrado corregir todas las deficiencias operativas ni prever adecuadamente los desafíos emergentes del entorno tecnológico y social.

Es imperativo, por tanto, que esta Asamblea Legislativa promulgue una legislación que fortalezca expresamente las facultades de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) para robustecer y modernizar el proceso de licenciamiento de dichas instituciones, actualizando las disposiciones vigentes con nuevas obligaciones, procedimientos, herramientas digitales y salvaguardas adicionales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 16 de la Ley 67-1993, según enmendada,
2 conocida como la “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra
3 la Adicción”, para que lea como sigue:

4 “Sección 16. — Licenciamiento de Instituciones

5 *Ninguna persona natural o jurídica podrá establecer, operar, administrar, mantener o*
6 *sostener una institución dedicada a la provisión de servicios de prevención, tratamiento,*
7 *recuperación o rehabilitación de personas con problemas de salud mental, trastornos de*
8 *adicción o problemas asociados al uso de sustancias (PAE), sin haber obtenido la*
9 *correspondiente licencia para ello, de conformidad con las leyes del Gobierno de Puerto Rico y*
10 *la reglamentación que promulgue la Administración.*

1 *Se exceptúa del cumplimiento de esta disposición a las personas que brinden cuidado a*
2 *una o dos personas de edad avanzada, o a quienes atiendan personas edad avanzada con las*
3 *cuales mantengan vínculos de consanguinidad o afinidad*

4 El Administrador, o en quien este delegue, es el único funcionario autorizado a
5 expedir, denegar, renovar o revocar licencias para la operación de facilidades e
6 instituciones, tanto públicas como privadas, dedicadas a la prevención, tratamiento
7 no medicado y rehabilitación de personas con desórdenes mentales, adicción o
8 dependencia a sustancias narcóticas, deprimentes o estimulantes, incluyendo el
9 alcohol.

10 El Administrador queda autorizado por esta Ley para establecer la
11 reglamentación necesaria a los fines de licenciar dichas instituciones y facilidades.
12 Además, reglamentará la operación de dichas facilidades e instituciones.

13 Las licencias *regulares* que otorgue el Administrador serán por un término de dos
14 (2) años, *disponiéndose que el Administrador podrá, en casos excepcionales, expedir una*
15 *licencia provisional por un término de seis (6) meses. Las licencias que expida la*
16 *Administración no podrán ser transferidas, cedidas o traspasadas.*

17 El Administrador requerirá el cumplimiento de requisitos mínimos que, de no
18 cumplirse, conllevarán la revocación o *denegación* de la licencia otorgada[, **previa**
19 **vista al efecto**]. *En casos de denegación o revocación de licencia la Administración deberá*
20 *salvaguardar los siguientes derechos: (A) Derecho a notificación oportuna de las razones para*
21 *denegación o revocación; (B) Derecho a presentar evidencia; (C) Derecho a una adjudicación*
22 *imparcial y (D) Derecho a que la decisión sea basada en el expediente.* El Administrador

1 establecerá, mediante reglamento, los costos que tendrá que pagar la institución que
2 solicita la licencia, estableciéndose categorías entre instituciones con o sin fines de
3 lucro *y clasificaciones de licencias en función de la población, edad, género y nivel de*
4 *cuidado*. La reglamentación que a estos efectos adopte el Administrador establecerá,
5 entre otros requisitos para la concesión y renovación de licencia, que el solicitante
6 describa la naturaleza y la filosofía del programa de prevención, tratamiento o
7 rehabilitación que utilizará, la experiencia acumulada, si alguna, **[datos objetivos en**
8 **cuanto a la probabilidad de éxito del programa,]** evidencia de la competencia
9 profesional, administrativa y financiera de la entidad solicitante y de su personal,
10 incluyendo evidencia del cumplimiento con el requisito de educación continuada
11 expresado en la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de
12 Salud Mental de Puerto Rico”, descripción y cabida de las facilidades físicas en las
13 cuales se propone operar, clientela que se propone servir y sistemas de evaluación y
14 auditoría de que dispone. El Administrador, por sí o por conducto de un
15 representante debidamente autorizado, deberá visitar e inspeccionar las facilidades e
16 instituciones anteriormente descritas, por lo menos una (1) vez cada **[ocho (8)]** *seis (6)*
17 meses, con el propósito de cerciorarse que las mismas estén funcionando de
18 conformidad **[a]** *con* las disposiciones de esta Ley, **[a]** las reglas y reglamentos
19 promulgados y **[a]** lo dispuesto en la solicitud de la licencia.

20 **[Como parte de sus poderes de licenciamiento, el Administrador podrá solicitar**
21 **a las instituciones toda aquella información y documentos que considere**
22 **pertinente y podrá asimismo inspeccionar sus instalaciones. El Administrador**

1 podrá solicitar el auxilio del tribunal con competencia para hacer valer sus poderes
2 y prerrogativas sobre estas instituciones. Disponiéndose, que el Administrador
3 establecerá una monitoría continua de tales facilidades e instituciones, para
4 asegurar la continuada calidad y efectividad de los servicios prestados y proteger
5 los mejores intereses de los pacientes. El Administrador podrá, previa vista al
6 efecto, suspender o revocar en cualquier momento tales licencias cuando
7 determine que una facilidad o institución incumple con los requisitos de calidad y
8 efectividad establecidos.]

9 *Como parte de sus poderes de licenciamiento, el Administrador podrá: (1) solicitar a las*
10 *instituciones toda aquella información y documentos que considere pertinente, (2)*
11 *inspeccionar sus instalaciones en cualquier momento, (3) investigar y adjudicar querellas que*
12 *se presenten en contra de la institución proveedora. La Administración deberá establecer los*
13 *mecanismos necesarios para que la presentación de querellas se haga de manera digital.*

14 *El Administrador podrá solicitar el auxilio del tribunal con competencia para hacer valer*
15 *sus poderes y prerrogativas sobre las instituciones proveedoras, estén licenciadas o no."*

16 Artículo 2.- Vigencia

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.